

CIRCULAR
del
Colegio Oficial
de Veterinarios
de la Provincia
de Barcelona

DICIEMBRE DE 1945

Puertaferrisa, 10, 1.^o
Teléfono 21202

Productos

NEOSAN

representan la ciencia al Servicio del Veterinario

**Enfermedades carenciales por defecto de Vitaminas
y sales minerales**

D y n a N

600.000 U.I. de Vitamina A y D, Calcio, Fósforo, Hierro, Yodo, Bromo, etc.



Afecciones de las vías respiratorias

Balsámico Neosan

con Vitaminas A, arsenoguayacol, alcanfor, eucaliptol, niaouli y eter.



El mejor purgante inyectable

Purgante N

a base de arecolina y cafeína.



Anticólico calmante-evacuante

Sedante N

Hidrato de Cloral, Valeriana, Mentol y sulfato de o.oxiquinoleina.



El gran avance de la técnica parasitícidia

Parásito N

(D. D. T.)

contra piojos, pulgas, moscas, etc. de los animales domésticos y de la granja.

Compruebe y use toda la serie Neosan

PRODUCTOS NEOSAN, S. A.

Avenida República Argentina, 2 bis
BARCELONA

Colegio Oficial de Veterinarios de la Provincia de Barcelona

Puertaferrisa, 10, 1.^o

Teléfono 21202

CIRCULAR

SECCIÓN TÉCNICA

Más comentarios a la vacunación antiaftosa de Waldmann

Hace unos meses y en esta misma Circular, escribía que es necesario enjuiciar periódicamente, los resultados obtenidos con toda innovación, cuando no está sancionada por el tiempo, ni la práctica.

Hacía en dicho escrito el panegírico de la Waldmann, y justo es, que hoy, transcurridos unos meses, vuelva otra vez sobre el mismo tema y examine a la luz de los hechos cuanto en él decía.

* * *

La vacunación antiaftosa provoca en los bóvidos, reacciones de intensidad variable y que dependen, tanto del producto vacunante, como del organismo vacunado; y que se manifiestan mediante fenómenos de tipo local, general y térmico.

La inyección en la papada del complejo virus-alúmina, provoca inmediatamente, esfuerzos desordenados del animal, debidos a la causticidad del líquido empleado. A las pocas horas, aparece en el punto de inyección, fuerte hinchazón, de límites imprecisos, que con el tiempo aumenta de volumen, concretándose en forma de tumor oblongo, cuyo eje mayor sigue la dirección de la papada.

A los cinco o seis días, ha adquirido el tamaño de un huevo de avestruz al de una cabeza de niño; edematoso y muy doloroso a la presión, conserva durante unos momentos la impresión de los dedos. Persiste con estas características durante unos días más, para reducirse poco a poco, y quedar limitado a las tres semanas, a un abulta-

miento no mayor que un huevo de gallina. Durante mucho tiempo queda en el animal vacunado, una nudosidad, integrada por tejidos duros, fibrosos, que dificultan muchas veces, vacunaciones posteriores.

Estas manifestaciones focales, que constituyen la reacción local, deben interpretarse como mecanismo de defensa del organismo, contra la introducción por vía parenteral, de una sustancia irritante, y por lo tanto sin ninguna especificidad.

En efecto. El virus aftoso determina en la piel o mucosas, el típico exantema vesiculoso de la glosopeda, con exclusión de toda otra manifestación inflamatoria, traducible en abultamiento más o menos pronunciado del sitio de la inoculación. Pero si en lugar de virus, depositamos en el tejido celular subcutáneo una solución de hidrato de alúmina, a los pocos días se presentará fuerte hinchazón de tipo similar a la reacción focal antes descrita, y cuya extensión y límites, serán directamente proporcionales a la concentración de la solución empleada.

Ahora bien, esta substancia por sí sola, es incapaz de provocar manifestaciones tan fuertes, como el complejo virus-alúmina. Es un hecho real, comprobado en la práctica, que éstas son siempre más intensas con una vacuna de elaboración reciente, que con otra de larga fecha de preparación.

Debemos pues admitir, que en la Waldmann, la adsorción como fenómeno físico simplista, es bastante discutible; más bien parece que el virus, comportándose como cuerpo químico, forme con el hidróxido y por síntesis, un nuevo compuesto de poder irritativo algo superior al de sus componentes. Con el tiempo y al inactivarse el virus, perdería parte de este poder, sin desaparecer del todo, ya que quedaría el primitivo de la alúmina.

La intensidad de la reacción focal, depende también, como antes he dicho, del organismo vacunado. No todos los bóvidos de una cuadra intervenida, presentan reacciones idénticas, a pesar de haber empleado el mismo producto y haber convivido bajo el mismo techo. Junto a reses con grandes tumoraciones, hay otras en las que solamente se percibe empastamiento casi indoloro y de poca extensión.

Es por lo tanto un error, querer apreciar la efectividad de la vacunación antiaftosa, por el mayor o menor tamaño de la tumoración consecutiva, o por la presencia o ausencia del nódulo de la papada. Ambos, de tipo general y que se presentan indefectiblemente, sólo indican que se ha practicado la vacunación, sin que puedan señalar el valor antigénico del producto empleado.

En la inmensa mayoría de reses (70 por 100), la Waldmann no ocasiona ningún movimiento febril (fig. 1); en contados casos (28 por ciento), se registra un alza durante las primeras veinticuatro horas (fig. 2); es rarísimo (1 ó 2 por 100) que ésta persista durante dos o tres días. Debo llamar la atención sobre esta última gráfica. Las experiencias fueron hechas con vacuna de tres meses fecha elaboración y en el pasado verano, en plena canícula y local cerrado; las alzas correspondientes a las tardes de los días 17 a 21 no tienen valor alguno.

Agosto - 1945.

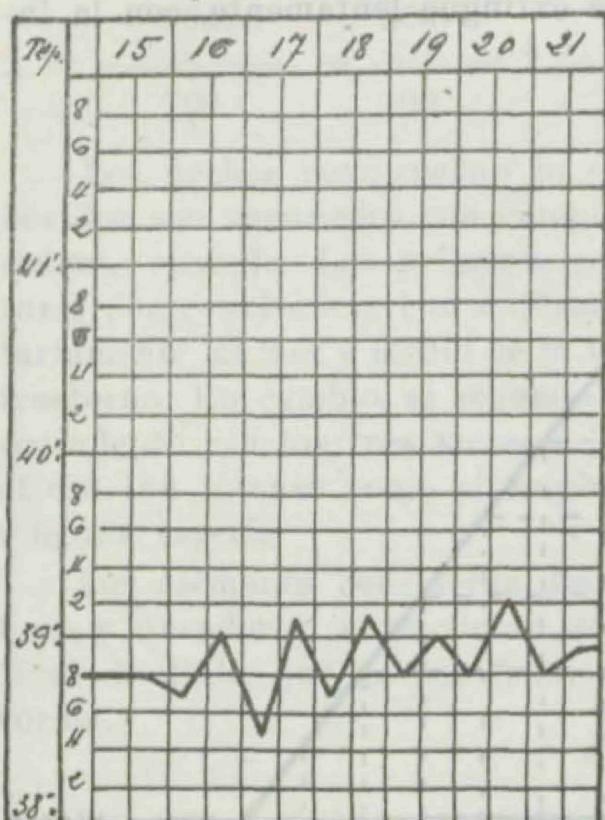


Fig. 1.—Gráfica termométrica de vacuna-ción antihaftosa.

Agosto - 1945.

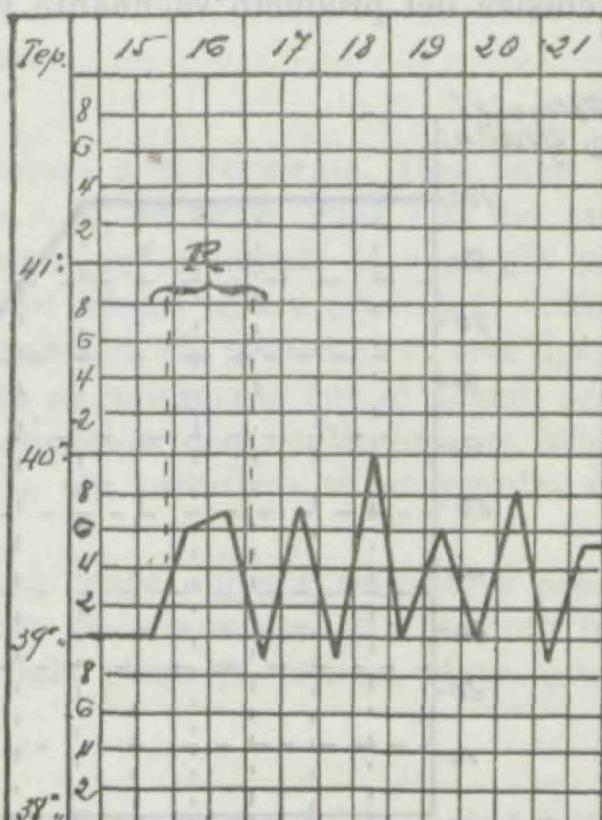


Fig. 2.—Gráfica termométrica de vacuna-ción antihaftosa.

La reacción general es inapreciable en la inmensa mayoría de casos. Sólo algunas veces se traduce en tristeza y ligera pérdida de la secreción láctea, fenómenos concomitantes con el alza termométrica.

Según Schmidt, el virus aftoso adsorbido, mantenido a 0°, sufre con el tiempo una inactividad lenta, sin pérdida de su poder inmunogénico. Se admite, que en estas condiciones, conserva íntegro su potencial antigénico, hasta los seis meses; a partir de esta fecha, va debi-

litándose lentamente, extinguéndose por completo hacia los catorce o quince meses de su preparación.

Si en el eje de las abcisas (fig. 3), señalamos el factor tiempo (variable independiente), valorado en meses, y en el de ordenadas, el potencial del complejo (función), dándole a su máximo el valor de 100°, la gráfica resultante indicará claramente la marcha en el tiempo, del poder antigénico de la Waldmann. Su trazo regular, demuestra que este último, es inversamente proporcional al primero, y que ésta proporción es constante.

Ahora bien, no debe confundirse la potencialidad, que depende en exclusiva del producto vacunante y se extingue lentamente, con la in-

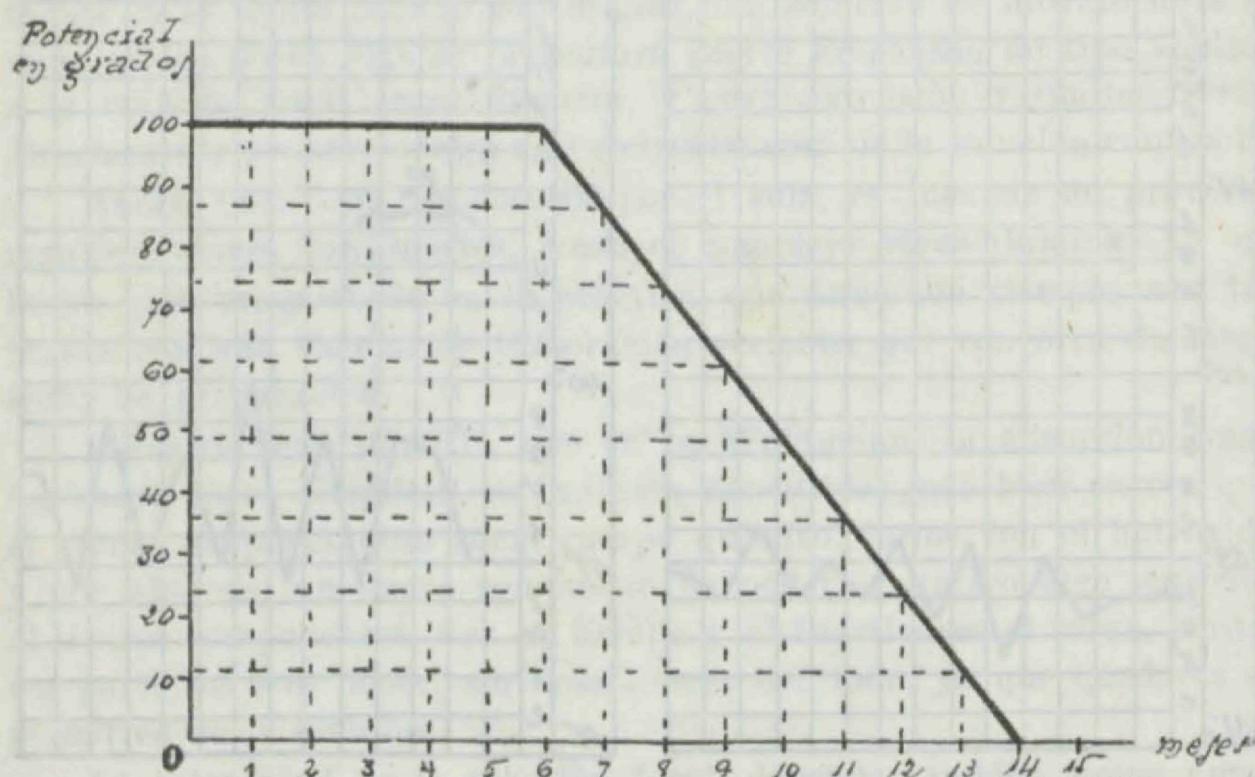


Fig. 3.—Representación gráfica del potencial antigénico de la Waldmann.

munidad por ella provocada, fenómeno reaccional del organismo vacunado, y que desaparece bruscamente, sin período de transición.

Un complejo aftoso, fresco y potente, provoca inmunidad sólida y a largo plazo; un producto de potencialidad escasa, provoca inmunidad tan sólida como la primera, pero de corta duración.

Este plazo puede ser valorado, mediante una sencilla proporción, y en la que los términos de la primera razón, vienen expresados por 100°, valor potencial máximo, y 10, magnitud en meses y que corresponde a la del antecedente. En la segunda razón, figuran, el valor po-

tencial del producto empleado, a tenor de la gráfica de la figura 3, y la incógnita.

Ejemplo. Supongamos que han sido vacunadas unas reses con complejo de doce meses fecha elaboración e interesa saber el tiempo de duración de la inmunidad conferida. El potencial del producto empleado, según gráfica, equivale a 25°. La proporción queda planteada así:

$$\frac{100}{10} = \frac{25}{x} \text{ y despejando la incógnita, se tendrá}$$

$$x = \frac{10 \times 25}{100} = \frac{250}{100} = 2 \frac{1}{2} \text{ meses.}$$

Los hechos comprueban lo expuesto anteriormente. Dos lotes de bóvidos son vacunados con complejo A B, de fecha igual a la del precedente ejemplo. Los primeros resisten perfectamente al contagio natural por convivencia con enfermos del mismo tipo y provocado voluntariamente, al mes y medio de la vacunación, sin presentar el más ligero trastorno. En cambio, el segundo lote es contagiado por el mismo procedimiento y a los tres meses de vacunación, desarrollándose un brote aftoso tan intenso como el originario, sin paliativos ni atenuantes de ninguna especie.

Los alemanes consideran impropio para obtener resultados prácticos y duraderos, al producto de más de seis meses. El Instituto federal de Bâle, que en sus frasco señala plazo de validez, sigue igual norma.

* * *

Durante el invierno 1944-45, se practicaron en nuestra ciudad 2.671 vacunaciones de reses lecheras estabuladas, y con producto controlado por el Estado.

En julio del pasado año y como mera curiosidad, empezó la vacunación antiaftosa. Posteriormente, en el mes de noviembre, un fuerte brote glosopédico, determinó a los vaqueros a practicarla en gran escala. El mes de diciembre fué para nosotros de trabajo intenso, pudiendo verse en el adjunto gráfico, el enorme incremento que adquirió la vacunación preventiva en dicho mes (fig. 4). Fué languideciendo más tarde, hasta abril, en que se dió por finalizada la campaña invernal.

Del total de reses intervenidas, 2.518 lo fueron con producto cuya fecha de preparación era de 21 de enero de 1944 y 153, de fecha 28 de abril del mismo año, es decir, que la inmensa mayoría fueron vacuna-

das con complejo que llevaba sus buenos diez meses de elaboración. Debo añadir que por circunstancias ajenas a nuestra voluntad, el producto empleado durante los últimos meses, había sufrido múltiples desplazamientos, siempre perjudiciales a una buena conservación.

Las vacunaciones practicadas, fueron puestas a prueba por dos fuertes brotes aftosos, uno a finales del pasado año y otro a mediados del corriente.

En esta ciudad, la glosopeda es casi endémica y de procedencia norteña; el activo comercio de importación de ganado santanderino y gallego, hace que la fuente de contagio sea permanente. A primeros de noviembre la enzootia adquirió gran difusión, sin que en ninguna

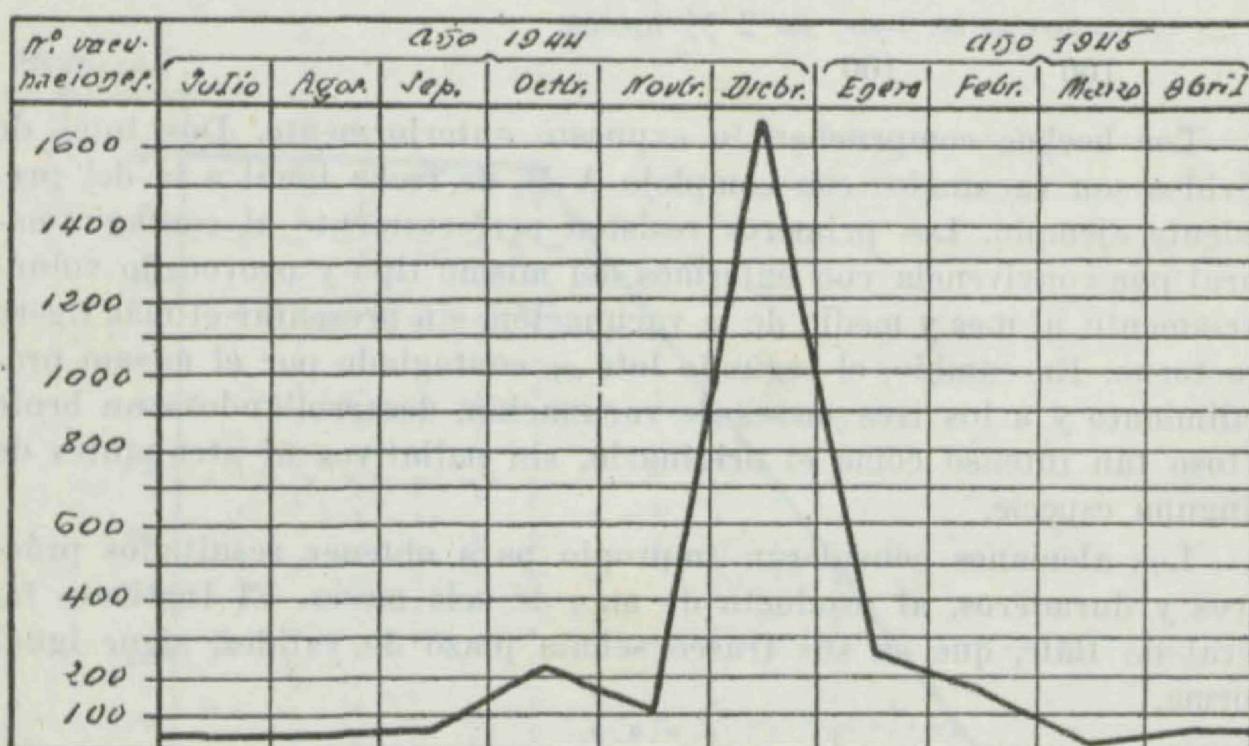


Fig. 4.—Gráfica de número de vacunaciones antiaftosas practicadas en esta ciudad, durante el invierno de 1944-45.

cuadra intervenida se declarara la enfermedad, a pesar de que en algunas ingresaron reses con el mal en período de incubación o en pleno estadio eruptivo.

En el mes de mayo, un brote más intenso que el anterior, diezmó nuestra población ganadera. Enfermaron un 17 por 100 del total de los vacunados, y un 50 por 100 de los no tratados. El primer porcentaje, se desglosa de la siguiente manera:

| | Número | Enfermos | Porcentaje |
|--|--------|----------|------------|
| Vacunados de julio a noviembre | 463 | 0 | 0 % |
| Vacunados en diciembre | 1.668 | 200 | 12 % |
| Vacunados de enero a abril | 540 | 270 | 50 % |

De la lectura de la precedente estadística, se deducen dos importantes hechos: 1.º, que el índice de morbilidad fué aumentando a medida que las vacunaciones eran más recientes, y 2.º, que las invasiones correspondían al tipo A o B.

Si el lector me permite, en mirada retrospectiva, valorar la inmunidad real, que a finales de abril presentaba el ganado intervenido, comprenderá el relativo fracaso que nos acompañó en nuestra empresa.

Los vacunados del primer grupo, lo fueron con complejo cuyo potencial, término medio, puede evaluarse en 70°, y por lo tanto, conferir inmunidad durante un plazo de siete meses, plazo que aún no había expirado en aquella fecha. Lógicamente, estos animales tenían que resistir la infección natural.

En los del segundo grupo, debe valorarse la inmunidad adquirida, en cinco meses, plazo que estaba agotándose a finales de abril. Verdaderamente, es comprensible su discreto porcentaje de morbilidad.

En el grupo último, y debido a la vejez de la vacuna, la formación de anticuerpos fué tan precaria, que debe considerarse como inexistente. Es por lo tanto razonable, que hayan pagado a la enzootia, un tributo igual al del ganado no vacunado.

Así pues, los mediocres resultados obtenidos en la pasada campaña, deben atribuirse en exclusiva, al poco poder antigenico de la vacuna empleada.

Transcurrió el tiempo, y al comenzar el otoño actual e intentar emprender nueva campaña, topamos con el inconveniente de la inexistencia de vacuna alemana, y de la poca cantidad disponible de la procedente del Instituto federal suizo que sólo permitía trabajar en plan de experimentación.

Así aceptado, y habiendo conseguido eliminar la única causa de fracaso de la temporada anterior, ya que se contaba con producto de tres a cuatro meses fecha elaboración, se procedió a vacunar algunos efectivos durante los meses de septiembre y octubre. A primeros del mes actual (noviembre), hace su aparición por tercera vez la temible panzootia, siendo afectados indistintamente todos los bóvidos, sufriendo con ello un rotundo fracaso nuestro trabajo experimental. Están enfermando tanto los vacunados, como los sin vacunar, y este hecho, así como el que hayan sido atacadas cuadras que habían sufrido la infección durante el mes de mayo, de evidente tipo A B, parece demostrar que es el C, el causante del actual brote.

Si tenemos en cuenta que es de procedencia gallega y santanderina, llegaremos a la conclusión de que el tipo C está extendido por varias regiones de la península.

* * *

Al ambiente de optimismo y euforia de los primeros tiempos, ha sucedido un clima de desconfianza que sería pueril negar. Los hechos, desfavorables por causas diversas, justifican este parecer.

Creo ha de transcurrir bastante tiempo antes no se intente un nuevo ensayo de prevención antiaftosa.

Todo lo dicho me permite sentar la siguiente afirmación:

La vacuna de Waldmann y Kobe, en su forma actual, no resuelve el problema de la prevención de la fiebre aftosa.

SALVADOR RIERA.

INFORMACIÓN OFICIAL

Ministerio de Gobernación

ORDEN de 8 de septiembre de 1945 por la que se convocan para la provisión mediante concurso, entre Veterinarios Higienistas y Veterinarios Municipales, plazas de Inspectores de Zonas chacineras y las que fueren necesarias para los demás servicios que se mencionan. (Boletín Oficial del Estado núm. 256, de 13 de septiembre de 1945).

Ilmo. Sr.: Dispuesto en la Orden de 23 de julio último que por la Dirección General de Sanidad se anunciara concurso para la provisión de plazas de Inspectores de Zonas chacineras y Veterinarios Inspector de las Fábricas y Mataderos Industriales, se abre concurso entre Veterinarios higienistas y Veterinarios municipales, para la provisión de las mismas, pudiendo presentar los interesados la documentación dentro del plazo de quince días, a partir de la publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, y con arreglo a las siguientes normas:

1.º Se convocan para la provisión mediante concurso entre Veterinarios higienistas y Veterinarios municipales, veinte plazas de Inspectores de Zonas chacineras, y las que fueran necesarias para la inspección de Fábricas chacineras, Mataderos industriales, Auxiliares e interventores sanitarios de almacenes de comercio al por mayor de productos alimenticios de origen animal, para la temporada de 1945 a 1946.

2.º Podrán concurrir, exclusivamente, para las plazas de Zonas chacineras y de Fábricas que hayan faenado en la temporada de 1944 a 1945 más de 5.000 reses porcinas, los Veterinarios que se encuentren en posesión del título de Veterinario higienista.

3.^a Las plazas correspondientes a las Fábricas que faenaron durante la última temporada menos de 5.000 cerdos, o Fábricas agrupadas con elaboraciones inferiores, y las de Interventorés sanitarios del comercio al por mayor de productos cárnicos, sólo podrán ser adjudicadas a los Inspectores Veterinarios municipales.

4.^a Para una mayor ordenación de los Servicios Sanitarios de la Industria de la Carne y nombramiento del personal Veterinario, la Dirección General de Sanidad podrá agrupar dentro de cada término municipal, o con los términos limítrofes, por cantidades inferiores a reses porcinas 5.000, las Fábricas que estime convenientes.

5.^a Los Veterinarios higienistas y Veterinarios municipales que deseen tomar parte en este concurso presentarán en el Registro de la Dirección General de Sanidad los siguientes documentos:

a) Instancia dirigida al Ilmo. Sr. Director general de Sanidad, con expresión de nombre, apellidos, edad, punto habitual de residencia y Fábrica o grupo de Fábricas cuya dirección técnica solicita.

b) Certificado de residencia habitual del interesado.

c) Nombramiento de Veterinario Inspector de las Fábricas que solicita y que desempeñó la última temporada, si el interesado alega esta circunstancia como mérito. En este caso formulará declaración jurada del número de reses porcinas que se faenaron durante la última temporada en la Fábrica o Fábricas que solicita.

6.^a La adjudicación de las plazas que se convocan se ajustará a las siguientes normas:

Inspectores de Zonas chacineras

a) Los Veterinarios higienistas por riguroso turno de antigüedad.

Inspectores de fábricas chacineras que faenaron la última temporada más de 5.000 cerdos

a) Los Veterinarios higienistas que hubiesen desempeñado el cargo durante la temporada de 1944 a 1945 y que residan en la localidad donde esté instalada la Fábrica.

b) Los Veterinarios higienistas por el turno de antigüedad.

Inspectores Veterinarios de fábricas o grupo de fábricas que hayan faenado menos de 5.000 cerdos y Veterinarios Interventorés sanitarios del comercio mayorista

a) Veterinarios municipales que hayan desempeñado el cargo durante la temporada última y residan en la localidad de la Inspección que solicitan.

b) Veterinarios municipales por riguroso orden de antigüedad en el escalafón, y entre éstos, los que tengan fijada su residencia en la localidad donde está instalada la Fábrica o Fábricas cuya Inspección solicita.

7.^a De acuerdo con las instrucciones sanitarias que rigen para el aprovechamiento de las canales de las reses porcinas utilizadas para la producción de suero y virus contra la peste porcina, los Veterinarios Oficiales Contratadores tendrán a su cargo el cumplimiento de las mismas con respecto a la distribución de las canales para la elaboración de productos esterilizados, o en fresco, así como la vigilancia sanitaria de las carnes y productos elaborados, pudiendo nombrar Inspectores auxiliares, según la importancia de las reses a sacrificar e industrializar.

8.^a Los Servicios Veterinarios correspondientes a los Mataderos autorizados para el sacrificio de ganado de abasto, a excepción del ganado equino, continuarán siendo prestados por los Veterinarios que actualmente los desempeñan, previa confirmación, a su instancia por la Dirección General de Sanidad, quedando sujeta la provisión de las vacantes que ocurran a las normas que establece esta disposición, y siempre que residan en la localidad donde estén instalados.

9.^a Será función de los Inspectores Veterinarios de Zonas charcineras el apoyo, defensa y cooperación con las Empresas para una mejor organización de la producción, higiene en la elaboración de productos, denunciando a la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria las infracciones que se cometan, así como los casos de matanza clandestina de reses y elaboración de productos alimenticios que le sean conocidos.

10. Será función de los Inspectores Veterinarios de Fábricas charcineras reconocer a la entrada las canales de reses porcinas y bovinas, aunque procedan de Mataderos municipales, vigilar la marcha de la elaboración de productos cárnicos e investigar las anormalidades que surjan durante los procesos de fabricación; expedir los certificados de Origen y Sanidad de las expediciones de los productos elaborados.

Los certificados de Origen y Sanidad se expedirán a partir del 1.^o de octubre próximo con los talonarios que facilite la Dirección General de Sanidad, debiendo remitir a este Centro un ejemplar de cada expedición, a los efectos de control.

11. Será función de los Inspectores Veterinarios Interventores Sanitarios del comercio al por mayor, el reconocimiento, a la entrada en los almacenes, de las expediciones, así como a la salida, expediendo, si los productos reúnen las debidas condiciones sanitarias para ser destinados al consumo, los certificados sanitarios de toda la partida,

en los que se hará referencia al certificado de Origen y Sanidad, y consignarán en los mismos el nombre de la Empresa productora.

Cuando los productos no reúnan las debidas condiciones para el consumo, se procederá al decomiso y destrucción de los mismos, en cuyo caso los comerciantes podrán interponer recurso en el plazo de veinticuatro horas ante la Jefatura Provincial de Sanidad, y sujetos a nuevo reconocimiento e investigación, procediéndose en definitiva, según dictamine la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria y ordene la Jefatura Provincial de Sanidad, siendo los gastos que este servicio ocasiona de cuenta de los interesados.

12. Los comercios al por mayor de productos cárnicos llevarán libros registros con arreglo al modelo que se inserta en esta disposición, en cuyas hojas principales anotarán las entradas de cada expedición y las salidas parciales correspondientes a la misma, con expresión de kilos, nombre, localidad y domicilio del comprador, salvando las mermas normales en la liquidación de la partida.

Los comerciantes al por mayor no podrán cambiar los marchamos ni etiquetas de la Fábrica productora por otros de su propiedad.

13. La Dirección General de Sanidad, una vez resuelto este concurso, fijará los honorarios o dotaciones a percibir por los Inspectores Veterinarios, emolumentos que satisfará directamente esta Dirección.

14. Los cargos de Inspectores Veterinarios de Mataderos y Fábricas chacineras que se convocan por este concurso serán incompatibles con cualquier otro del Estado o de la Provincia, así como los de Zonas chacineras.

15. De acuerdo con la propuesta formulada por la Ponencia con representantes del Ciclo de Industrias Cárnicas del Sindicato respectivo y de esta Dirección General, las Fábricas chacineras con o sin Matadero anejo; los Mataderos de abastecimiento de ganados de abasto, y los almacenistas al por mayor de productos cárnicos, tributarán en la forma y condiciones que determina el apartado 13 de la Orden de 23 de julio último, con arreglo a las siguientes tarifas, para la prestación de los servicios de Sanidad Veterinaria:

a) Fábricas chacineras con o sin matadero anejo, la cantidad de nueve pesetas con cuarenta céntimos por cada res porcina, sea cual fuere su peso.

b) Los Mataderos autorizados para el sacrificio de ganados de abasto con destino a los centros de consumo por cada res vacuna mayor, una peseta; por cada ternera, treinta y cinco céntimos; por cada res porcina no destinada a la industrialización, cincuenta céntimos, y las destinadas a la elaboración de productos cárnicos, nueve pesetas con cuarenta céntimos, y por cada res lanar, cinco céntimos.

c) Los almacenistas al por mayor de productos cárnicos tributarán por cada expedición hasta diez kilos de peso, una peseta; de once a veinticinco kilos, una peseta con cincuenta céntimos; de veintiséis a cincuenta, dos pesetas; de cincuenta y uno a cien, tres pesetas; de ciento uno a quinientos, cinco pesetas; de quinientos uno a mil, diez pesetas, y de mil kilos en adelante, cincuenta pesetas.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de septiembre de 1945.

Pérez González.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 3 octubre de 1945 por la que se rectifican las normas 7 y 11 de la Orden ministerial de 8 de septiembre último sobre provisión de plazas de Veterinarios al Servicio de los establecimientos de la Industria y Comercio al por mayor de productos alimenticios de origen animal, durante la temporada 1945-46, y se dispone el Tribunal que ha de formular la propuesta de nombramiento. (Boletín Oficial del Estado núm. 280, de 7 de octubre de 1945).

Ilmo. Sr.: Habiéndose omitido al insertar en el *Boletín Oficial del Estado* del día 13 consignar algunos extremos en relación con las normas 7.^º y 11.^º de la Orden de 8 del actual y como ampliación a la misma en virtud de consultas formuladas por Inspectores Veterinarios Municipales y el Ciclo de Industrias Cárnicas, del Sindicato Nacional de Ganadería, así como designación del Tribunal que ha de formular la propuesta de personal que ha de prestar los Servicios de Sanidad Veterinaria en los establecimientos de la Industria y Comercio al por mayor de productos alimenticios de origen animal durante la temporada de 1945-46, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.^º Se insertan a continuación las normas 7.^º y 11 que se indican:

“7.^º De acuerdo con las instrucciones sanitarias que rigen para el aprovechamiento de las canales de las reses porcinas utilizadas para la producción de suero y virus contra la peste porcina, los Veterinarios Oficiales Contrastadores tendrán a su cargo el cumplimiento de las mismas con respecto a la distribución de las canales para la elaboración de productos esterilizados o en fresco, así como la vigilancia sanitaria de las carnes y productos elaborados, pudiendo nombrar Inspectores Auxiliares, según la importancia del número de reses a sacrificar o industrializar”.

“11. Será función de los Inspectores Veterinarios, Interventores sanitarios del Comercio al por mayor, el reconocimiento a la entrada de los almacenes, de las expediciones, así como a la salida, expediendo,

si los productos reúnen las debidas condiciones sanitarias para ser destinadas al consumo, los certificados sanitarios parciales o de toda la partida, en los que se hará referencia al Certificado de Origen y Sanidad y consignarán en los mismos el nombre de la empresa productora.

Cuando los productos no reúnan las debidas condiciones para el consumo, se procederá al decomiso y destrucción de los mismos, en cuyo caso los comerciantes podrán interponer recurso en el plazo de veinticuatro horas ante la Jefatura Provincial de Sanidad y sujetos a nuevo reconocimiento e investigación, procediéndose en definitiva según dictamine la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria y ordene la Jefatura Provincial de Sanidad, siendo los gastos que este servicio ocasione de cuenta de los interesados".

2.º Las plazas de Inspectores de Zonas Chacineras, vacantes, son las que se indican en el apartado 14 de la Orden de 23 de julio último, inserta en el *Boletín Oficial del Estado* del día 28., en relación con la Real Orden de 12 de marzo de 1931 de este Departamento ministerial.

3.º Los derechos que deberán satisfacer los Veterinarios que soliciten las plazas que se anuncian a concurso en la Orden de 8 del actual serán de 30 pesetas, que deberán acompañar a la documentación.

4.º Las salchicherías sólo podrán elaborar o fabricar moreillas de despojos alimenticios de ganado de cerda y salchichas conocidas comercialmente con los nombres de "blanca" y "encarnada", respectivamente, embutidas éstas en intestino o tripa de ganado lanar.

5.º En virtud de los tributos establecidos, de acuerdo con el Ciclo de Industrias Cárnicas, para la prestación de los servicios sanitarios, podrán las empresas consignar en factura la cantidad de 0'10 pesetas por kilogramo de productos elaborados, por el concepto de "Canon Servicios Sanidad Veterinaria".

6.º El Tribunal que ha de formular la propuesta del personal Veterinario Oficial de la Industria y Comercio de productos cárnicos estará compuesto, por el Secretario Técnico de la Dirección General de Sanidad, como Presidente; Vocales: El Inspector General Veterinario, Encargado de la Inspección General de Sanidad Veterinaria y el Inspector Provincial de Sanidad Veterinaria de Madrid y el funcionario de la Escala Administrativa de la Inspección General de Sanidad Veterinaria que actuará de Secretario, sin voz ni voto.

7.º Hasta tanto sea designado el personal que ha de tener a su cargo la prestación de servicios sanitarios en los Mataderos Industriales y Fábricas de la Industria Cárnic, serán desempeñados por los actuales Veterinarios cuyo contrato con las empresas finaliza el día 1.º del próximo mes de octubre.

8.º A partir del día 1.º de octubre, los Veterinarios Inspectores a que se refiere el apartado precedente, y al final de cada mes, darán cuenta a la Dirección General de Sanidad del número de reses sacrificadas, con expresión de su especie.

Los Veterinarios de los Mataderos de Mérida, Porriño, Pozuelo de Alarcón, "Matadero General Cooperativo Industrial. — Ganados y Productos Industriales, S. A.", de Industrias Abella, de Lugo, formularán el parte estadístico mensual con detalle de reses de cada especie destinadas al abastecimiento para el consumo en fresco y las destinadas a la industrialización.

9.º Los certificados de Origen y Sanidad de los productos elaborados serán expedidos, a partir del día 1.º de octubre, con los ejemplares que previamente facilitará la Dirección General de Sanidad, haciéndolo por triplicado; uno que acompañará siempre a la expedición, otro que se unirá a la factura y un tercero que se enviará a la Dirección General de Sanidad el mismo día de la salida de la expedición de la fábrica.

10. Los comerciantes al por mayor de productos cárnicos deberán solicitar, mediante instancia dirigida al ilustrísimo señor Director general de Sanidad, acompañada del recibo de la contribución industrial, ser inscritos en el Registro que a este efecto se abrirá en el referido Centro, quien les facilitará la autorización y número correspondiente si los almacenes y frigoríficos reúnen las debidas condiciones sanitarias, cuyo número ostentará en las facturas, debiendo satisfacer para la formalización de los expedientes respectivos la misma cuota fija para la apertura y funcionamiento de los Mataderos y Fábricas Chacineras.

Los comercios no registrados y no sometidos a las normas sanitarias establecidas por la Dirección General de Sanidad se considerarán como clandestinos y serán objeto de los decomisos y sanciones correspondientes, según la importancia de las operaciones comerciales realizadas, aparte las que correspondan por los perjuicios ocasionados a la salud pública.

11. Los Veterinarios Interventores Sanitarios de los Comercios al por mayor, remitirán a la Dirección General de Sanidad los certificados de origen y Sanidad correspondientes a las expediciones que se realicen, el mismo día de la salida del almacén.

También informarán mensualmente a los efectos de la tributación por los Servicios de Sanidad Veterinaria que se indica en la norma 15, letra c) de la Orden de 8 del actual.

12. Queda prohibido durante la temporada de sacrificio de ganado porcino el traspaso, venta o cesión y cambio de razón social de las

empresas de los Mataderos y Fábricas Chacineras, pudiendo realizarse estas operaciones mercantiles durante los meses de junio y julio de cada año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1945.

P. D., *Pedro F. Valladares.*

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 19 de noviembre de 1945 por la que se dispone que los Inspectores de Zonas Chacineras tengan como función esencial la persecución de toda matanza clandestina. (Boletín Oficial del Estado núm. 332, de 28 de noviembre de 1945).

Ilmo. Sr.: Habiendo sido designados los Veterinarios Inspectores de Zonas Chacineras, y hasta tanto se dicte la reglamentación correspondiente a estos Servicios, es necesario regular las funciones de los mismos en relación con la industria chacinera y la matanza de cerdos para el consumo familiar.

Por lo expuesto, este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por el Consejo Nacional de Sanidad, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Los Inspectores de Zonas Chacineras, de acuerdo con lo dispuesto en la norma novena de la Orden de este Ministerio de 8 de septiembre último (*Boletín Oficial del Estado* del día 13), tendrán como función esencial la persecución de toda matanza clandestina, o de aquella otra que amparada en la autorización de sacrificio para consumo familiar, sea comercializada o industrializadas sus carnes al margen de las disposiciones sanitarias vigentes.

2.º Fiscalizarán debidamente que las fábricas y mataderos no autorizados ejerzan la industria bajo cualquiera de los dos aspectos citados, comunicando con urgencia las infracciones cometidas.

3.º Girarán visita a los comercios al por mayor de productos cárnicos, examinando las mercancías existentes, su estado y documentación sanitaria, comprobando si las empresas comerciales citadas están o no debidamente registradas en la Dirección General de Sanidad, comunicando a la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria correspondiente las incidencias que observen.

4.º Cuando los almacenistas al por mayor no estuvieran registrados en la Dirección General de Sanidad, levantarán acta, concediéndoles un plazo de quince días para legalizar su inscripción reglamentaria.

A estos fines remitirán a la Dirección General de Sanidad con la mayor urgencia, relación por separado de empresas comerciales al por mayor registradas y que hayan sido objeto de inspección, así como de aquellas visitadas que no figuren en el Registro Oficial, y en casos de reincidencia cumplimentarán lo dispuesto en el apartado 10 de la Orden de 3 de octubre último (*Boletín Oficial del Estado* del día 7).

Igualmente informarán acerca de las condiciones sanitarias que reúnen los departamentos y frigoríficos destinados al almacenamiento de productos cárnicos.

5.º Comprobarán el cumplimiento por parte de los Veterinarios Inspectores correspondientes de cuanto regula la expedición de certificados de origen y sanidad que amparan a los productos cárnicos procedentes de fábricas productoras y almacenes al por mayor, así como de las hojas "declaración registro", aconsejando y orientando sobre la forma de llevarlas a cabo.

6.º Será objeto de vigilancia sanitaria por parte de los Inspectores de Zonas Chacineras en colaboración con el Servicio Veterinario Municipal, todo lo relacionado con la matanza de ganado de cerda para consumo familiar, que a estos efectos se regirá por las siguientes normas:

a) Habida cuenta que este tipo de matanza se halla autorizada con el fin de satisfacer las necesidades familiares, los particulares sólo podrán sacrificar ganado de cerca en cuantía acomodada a las mismas.

b) Los Veterinarios Municipales dispondrán que los cerdos sacrificados con destino a consumo familiar sean marcados con arreglo al diseño inserto en esta orden.

c) Los jamones traseros y delanteros procedentes de la matanza domiciliaria circularán en el comercio en piezas enteras, llevarán una placa sanitaria que justifique el ser aptos para el consumo, también con arreglo al diseño oficial que se inserta, y que facilitará la Inspección General de Sanidad Veterinaria, cuyo importe se ingresará en la cuenta especial destinada a estos Servicios en la Dirección General de Sanidad.

d) La matanza de cerdos para consumo familiar podrá efectuarse en el domicilio de los interesados o en el Matadero municipal, separando en este caso, las reses de los de matanza normal para carnización o industrialización.

En el caso de que los cerdos se sacrifiquen en los domicilios particulares situados fuera del Matadero municipal y núcleo urbano correspondiente, los Veterinarios municipales percibirán, además de los honorarios asignados, los gastos de locomoción a cuenta de los propietarios de los cerdos.

Los Veterinarios municipales devengarán mensualmente las cantidades correspondientes a sus derechos por inspección de todos los cerdos sacrificados, para consumo familiar, según determina la Orden de este Ministerio de 29 de mayo último.

e) Los Veterinarios municipales entregarán a los propietarios de los cerdos sacrificados para consumo familiar, aprobados sanitariamente, un certificado en el que se haga constar esta circunstancia, y al dorso, el sello con el color de la tinta con que haya sido marcada la canal, así como los números de las placas sanitarias de los jamones y paletillas.

f) Los Alcaldes comunicarán a los Veterinarios municipales por escrito las órdenes de inspección de cerdos destinados al consumo familiar, que éstos cumplimentarán y tomarán nota a los efectos de percepción de derechos sanitarios de reconocimiento.

g) A partir de 1.^º de enero del año próximo, los devengos por el concepto anterior serán percibidos por los Veterinarios municipales con arreglo a lo dispuesto en la citada Orden, pero cuando en el presupuesto no haya cantidad suficiente para el pago de los mismos, al formular el presupuesto del año próximo, se incluirán en el capítulo de resultas las cantidades correspondientes y serán satisfechas durante el primer trimestre del año siguiente.

7.^º Los Inspectores de Zonas Chacineras colaborarán con los Alcaldes y los Inspectores Veterinarios municipales en las regiones donde se verifiquen mercados de jamones y paletillas, para la buena organización de los mismos, procurando se realicen en locales cerrados, de tal modo que las instalaciones comerciales y de almacenamiento reúnan las debidas condiciones higiénicas y las mercancías cárnicas sean sometidas al buen trato sanitario correspondiente.

8.^º Los jamones, traseros y delanteros, procedentes de matanzas anteriores a la fecha de la publicación de esta Orden, que sean presentados en el mercado para su venta y no obstante la placa sanitaria correspondiente, serán objeto de reconocimiento sanitario, practicando el arponaje para su estudio micrográfico, y si reúnen las debidas condiciones para el consumo, se les aplicará la placa sanitaria, expediendo un certificado de sanidad donde consten estos antecedentes, y, en los casos de duda, se solicitará del Instituto Provincial de Sanidad la investigación y dictamen correspondiente.

9.^º La compra de jamones, traseros y delanteros, en los mercados y en los domicilios particulares, sólo podrá efectuarse por comerciantes al por mayor inscritos en el Registro de la Dirección General de Sanidad o por personas delegadas de aquéllos, provistos de un carnet de identidad que acredite su condición, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado octavo de la Orden de 23 de julio último.

También serán objeto de la vigilancia sanitaria la circulación de productos cárnicos desde las fábricas elaboradoras a las salchicherías propiedad de la misma empresa, así como los de venta de fiambres, procurando que cada partida vaya acompañada de su certificado de origen y sanidad.

10. Los Inspectores de Zonas Chacineras tendrán su oficina en la Jefatura Provincial de Sanidad de la provincia de su demarcación donde haya mayor núcleo de fábricas, a excepción del de Guijuelo, que residirá en dicha localidad con oficina en el Matadero Municipal.

Todos los partes o incidencias relacionados con el Servicio de Inspección serán comunicados a la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria de la provincia respectiva para que ésta, a su vez, dé cuenta a la Inspección General de Sanidad Veterinaria de cuanto con las mismas se relacione y de las medidas adoptadas con arreglo a las disposiciones vigentes.

Los partes mensuales de sacrificios de reses porcinas y vacunas para ser industrializadas o enviadas a los Centros de consumo, serán remitidas directamente por los Inspectores de Fábricas y Mataderos industriales, a la Inspección General de Sanidad Veterinaria, y un duplicado, a la Inspección Provincial del Ramo, para la comprobación que proceda.

11. Las infracciones en sanidad veterinaria que cometan las Empresas, particulares y funcionarios, serán sancionadas, por primera vez, con multas de 100 a 5.000 pesetas y el decomiso de las reses o productos cárnicos que hayan sido objeto de la infracción.

Estos productos, con arreglo a sus condiciones sanitarias, serán destinados a Centros benéficos o destruidos.

Las sanciones serán impuestas por el Jefe Provincial de Sanidad y se harán efectivas en papel de pagos al Estado, que se liquidará con arreglo a lo dispuesto en las Reales Ordenes de 6 y 13 de abril de 1908 y 30 de julio de 1940.

Las empresas que reincidan en infracciones sanitarias serán clausuradas con prohibición de ejercer su industria.

12. Los funcionarios sanitarios que no cumplimenten las disposiciones sanitarias, serán objeto del expediente administrativo correspondiente para depurar su responsabilidad e imponer las sanciones que se deriven de los mismos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1945.

Pérez González

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

VIDA COLEGIAL

NOTA IMPORTANTE

Decretada por la Orden de 30 de agosto de 1945, por la que se aprueban las Ordenanzas por las cuales han de regirse los Colegios Nacional y Provinciales de Veterinarios de España, la obligatoriedad de pertenecer al Colegio de Huérfanos, a todos los veterinarios inscritos en los Colegios Provinciales a partir de la publicación, y con el fin de dar cumplimiento a dicha Orden, se advierte a todos los señores Colegiados que todavía no se han puesto al corriente de pago, que obran en este Colegio los recibos a su nombre, del mes de septiembre y sucesivos, a fin de que sean abonados por los interesados, de lo contrario serán descontados de sus haberes.

TALONARIOS CARNICOS

Se advierte a los señores Colegiados, Inspectores de Mataderos particulares y fábricas chacineras, así como a los señores Veterinarios Interventores Sanitarios de almacenes al por mayor, que a partir de la publicación de la presente nota, se pondrán a la venta los nuevos talonarios cárnicos de la Dirección General de Sanidad.

NUEVO CATEDRATICO

En recientes oposiciones y brillantemente, ha obtenido la Cátedra de Parasitología de la Facultad de Santiago de Compostela, nuestro compañero don Juan Homedes Ranquini, Inspector Municipal de Barcelona. Reciba nuestra más cordial y entusiasta felicitación.

Una sola cápsula



VITAN

cura la

DISTOMATOSIS-HEPATICA

del ganado **lanar**,
vacuno y **cabrío**

Laboratorios I. E. T. - Avenida José Antonio, 750 - BARCELONA

Sres. Veterinarios:

Les ofrecemos para su empleo en el ganado de su clientela la briqueta

“PEMACON”

COMPOSICION: Calcio, Hierro, Sodio, Magnesia y Yodo, sales estas, que en los actuales piensos están en déficit.

ADMINISTRACION: Una briqueta en el pesebre de cada animal.

ANIMALES QUE LO CONSUMEN: Vacuno (leche y carne), Caballar, Mular, Asnal, Lanar y Cabrío.

DOSIFICACION: La más práctica. Los animales toman con la lengua la cantidad que diariamente necesitan.

Pueden adquirir las briquetas directamente en nuestra fábrica, o recetarlas a las Farmacias o Droguerías de su localidad.

El uso de estas briquetas se ha generalizado en el extranjero.

Concesionario para la fabricación en España:

José Alvarez Prolongo
Pasillo de Atocha, 2 y 4 MÁLAGA

Representante en Barcelona:

J. Pepio Bote
Agente Comercial Colegiado
Roger de Flor, 96

De Venta: COMERCIAL ANÓNIMA
Vicente Ferrer

Central: Ribera, 2

Sucursal: Plaza Cataluña, 12

y demás principales droguerías

CUERPO DE VETERINARIA MUNICIPAL DE BARCELONA

Principales servicios realizados durante el mes de octubre de 1945.

SERVICIO DE MATADERO

Inspección en vivo y en canal del ganado sacrificado: *Vacas*, 1.861; *Terneras*, 9.995; *Carneros*, 744; *Ovejas*, 6.686; *Corderos*, 61.955; *Machos cabriños*, 1.336; *Cabras*, 499; *Cabritos*, 3.845; *Cerdos*, 3.551; *Solípedos*, 544.

Total de reses sacrificadas: 91.016.

DECOMISOS:

Vacas, 40; *Terneras*, 9; *Ovejas*, 149; *Corderos*, 87; *Cabras*, 15; *Cabritos*, 8; *Cerdos*, 24.

Total de reses decomisadas: 332.

Nosografía de los decomisos:

Por enfermedades comunes:

Adipoxantesis: 1 cerdo.

Congestión: 1 cordero y 1 cerdo.

Fiebre de fatiga: 1 cabra.

Hidrohemia: 46 ovejas, 22 corderos y 7 cabras.

Ietericia: 1 ternera y 1 cordero.

Magrura: 16 ovejas, 20 corderos, 2 cabras y 1 cabrito.

Traumatismos: 1 vaca, 2 ovejas y 3 corderos.

Por enfermedades parasitarias:

Cisticercosis: 11 cerdos.

Triquinosis: 2 cerdos.

Por enfermedades infecciosas:

Carbunco bacteridiano: 1 vaca.

Mamitis gangrenosa: 1 cabra.

Piohemia: 2 ovejas y 1 cordero.

Pseudotuberculosis: 1 oveja y 2 cabras.

Tuberculosis: 37 vacas y 2 terneras.

Viruela: 90 ovejas y 17 corderos.

Bajas en los corrales: 1 vaca, 6 terneras, 1 oveja, 22 corderos, 2 cabras, 6 cabritos y 9 cerdos.

SERVICIO DE LOS MERCADOS DE ABASTO

DECOMISOS:

Carnes y despojos, 184 kilos.

Mejillones, 28 kilos.

Pescado, 37.223 kilos.

Frutas, verduras y hortalizas, 11.606 kilos.

Setas, 238 kilos.

Huevos, 550 unidades.

Aves, 3 unidades.

Aceitunas, 3.314 kilos.

CONTROL DE LECHE:

Central lechera: Muestras recogidas, 197; antirreglamentarias, 15.

Distritos: Muestras recogidas, 247; antirreglamentarias, 136.

ÍNDICE

Págs.

| | |
|---|-----|
| <i>Las Ordenanzas de los Colegios</i> , por don José M. ^a Villarig, Presidente del Colegio Oficial de Veterinarios | 149 |
| <i>Hacia nuevas rutas</i> , por don José M. ^a Villarig, Presidente del Colegio Oficial de Veterinarios | 185 |

SECCION TECNICA

| | |
|--|-----------|
| <i>Fomento del ganado vacuno en la provincia de Barcelona</i> por don José M. ^a Beltrán, Jefe del Servicio Provincial de Ganadería | 1 |
| <i>Comentarios a la vacunación antiaftosa de Waldmann</i> por don Salvador Riera, Veterinario Municipal de Barcelona | 18 |
| <i>Cómo se ha abastecido de leche la ciudad de Barcelona, durante el año 1944</i> , por don Fernando Amela, Veterinario Municipioal de Barcelpna | 33 |
| <i>El caballo agrícola</i> , por don Juan Homedes, Veterinario Municipal de Barcelona | 82 y 97 |
| <i>Obra digna de imitar</i> , por don José M. ^a Beltrán, Jefe del Servicio Provincial de Ganadería | 117 |
| <i>Acuarios, Terrarios e Insecticiarios</i> , por don Antonio Riera, Veterinario Municipal de Barcelona | 133 y 186 |
| <i>Más comentarios a la vacunación antiaftosa de Waldmann</i> , por don Salvador Riera, Veterinario Municipal de Barcelona | 186 |

INFORMACION OFICIAL

| | |
|--|----|
| <i>Orden de 30 de diciembre de 1944, por la que se traspasa varios servicios de Ganadería a Sanidad</i> | 25 |
| <i>Circular del Gobierno Civil de Barcelona, con relación de paradas de semen tales del Estado</i> | 26 |
| <i>Circular del Sr. Delegado III Zona Pecuaria, con relación de paradas particulares autorizadas</i> | 44 |
| <i>Orden del 23 de febrero de 1945, convocando cursillo para ingreso en el C. de I. M. V.</i> | 45 |
| <i>Reglamento para el servicio de paradas de sementales bovinos de la provincia de Barcelona</i> | 51 |
| <i>Circular-Anteproyecto de Tarifa de Honorarios Veterinarios, aprobada para la provincia de Barcelona</i> | 68 |

ágs.

| | |
|--|-----|
| Circular con normas para aplicación de la Ley de tratamiento sanitario obligatorio de ganados | 76 |
| Escalafón definitivo de la categoría de oposición del Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios | 92 |
| Orden de 22 de mayo de 1945, sobre los cometidos de la inspección alimenticia en Mataderos y Mercados y de policía sanitaria, etc. | 109 |
| Circular prohibiendo golpear y maltratar a los animales de tiro | 111 |
| Orden de 22 de julio de 1945, por la que se dictan normas para la apertura y funcionamiento de las fábricas chacineras y mataderos industriales, etc. | 119 |
| Circular núm. 533, por la que se dictan normas sobre el comercio de la carne y la industrialización de la del cerdo | 138 |
| Orden de 30 de agosto de 1945, por la que se aprueban las Ordenanzas de los Colegios Nacional y Provinciales de Veterinarios de España | 150 |
| Orden de 8 de septiembre de 1945, por la que se convoca, para la provisión mediante concurso, plazas de Inspectores de Zonas Chacineras, fábricas chacineras, etc. | 212 |
| Orden de 3 de octubre de 1945, por la que se dispone el Tribunal que ha de formular la propuesta de nombramiento de inspectores al servicio de los establecimientos de la industria y comercio al por mayor de productos alimenticios de origen animal | 216 |
| Orden de 19 de noviembre de 1945, por la que se dispone que los inspectores de zonas chacineras tengan como función esencial la persecución de toda matanza clandestina | 219 |
| Circular del Servicio Provincial de Ganadería, sobre circulación de ganado .. | 181 |
| Proyecto de rectificación de la Clasificación de los Partidos Veterinarios de la provincia de Barcelona | 190 |

SECCION PROFESIONAL

| | |
|---|----------|
| Homenaje a S. E. el Jefe del Estado y al Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional | 13 |
| Relación de señores Colegiados que han solicitado su ingreso en la Mutualidad General de Funcionarios del M. de A. | 145 |
| Mutualidad de Funcionarios del Ministerio de Agricultura | 39 y 125 |
| Montepío Veterinario | 113 |
| Por la Zootecnia Española | 94 |
| Noticia importante | 145 |

VIDA COLEGIAL

| | |
|--|------------------------------------|
| Detalle del movimiento social mensual | 14, 29, 46, 62, 78, 114, 182 y 201 |
| Nombramientos | 14 y 201 |
| Nuevo Presidente | 30 |
| Cese | 30 |
| Dimisión | 30 |
| Nombramiento de Sr. Habilitado | 46 |
| Notas necrológicas | 29 y 62 |
| Oposiciones a Veterinario Municipal de Barcelona | 62 y 114 |
| Nota de Secretaría | 95 |

CUERPO DE VETERINARIA MUNICIPAL DE BARCELONA

| | |
|--|---|
| Principales servicios realizados, durante los meses de noviembre de 1944 a octubre de 1945 | 15, 31, 46, 62, 79, 96, 115, 131, 147, 183, 203 y 225 |
|--|---|

Laboratorios «OPOTHREMA»

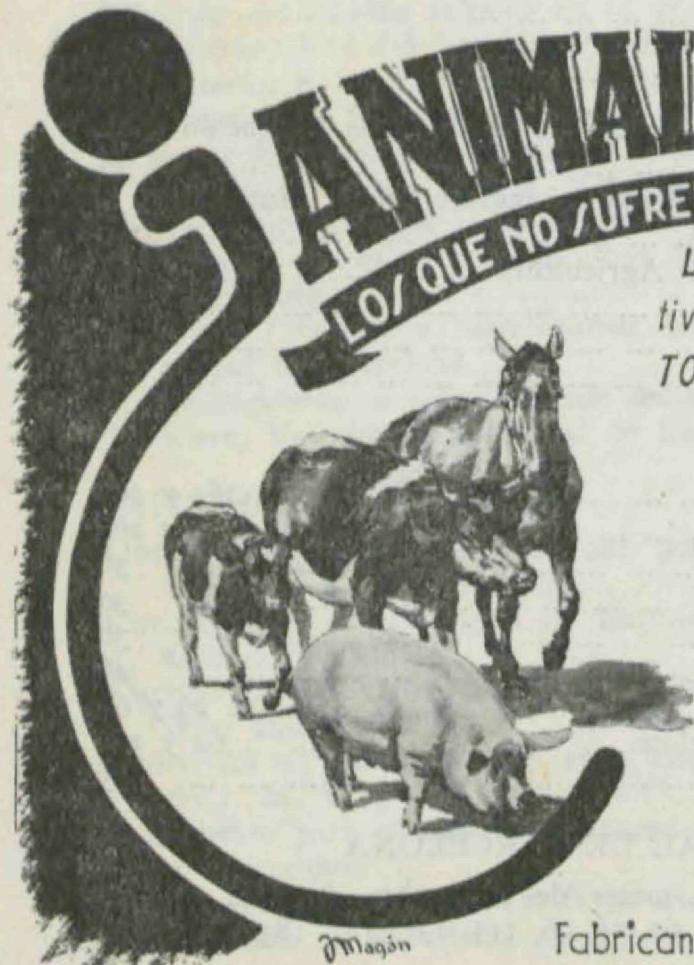
SUEROS Y VACUNAS PARA VETERINARIA

Balmes, 430 (Torre) - Teléf. 76932

Despacho y Oficinas:

Puertaferro, 10, 1.º - Teléf. 21202

BARCELONA



ANIMALES SANOS Y PRODUCTIVOS?
LOS QUE NO SUFREN ENFERMEDADES GENITALES

LA RETENCION DE SECUNDINAS y Trastornos consecutivos al Parto, ENDOMETRITIS, ESTERILIDAD, EL ABORTO en sus distintas modalidades etc., se eliminan y

previenen con

Vacalbin



Poderoso auxiliar del Veterinario Clínico, que le proporciona los mas rotundos éxitos.

Venta en todas las Farmacias

Magón

Fabricantes: Laboratorio AKIBA, S.A. - Pozuelo de Alarcón - (Madrid)

Informes por el Delegado Regional: ANTONIO SERRA GRACIA - Ancha, 25, 1º, 1.º - Tel. 12387 - BARCELONA

INSTITUTO VETERINARIO NACIONAL

Alcántara, 71 - Teléf. 58074 - Telegramas INSTITUTO
M A D R I D

ESPECIALIDADES FARMACÉUTICAS

SULFAMIVEN

Comprimidos, inyectables, polvo, pomada, lápices vaginales.

Para el tratamiento sulfamídico de las infecciones bacterianas de los animales.

NEUMO-IVEN

Inyectable de gran poder balsámico para el tratamiento de las infecciones bronco-pulmonares.

TÓNICO-IVEN

Tónico inyectable arsено-fosforado, indicado en todos los estados de desnutrición y debilidad orgánica.

CALCIO-IVEN

Inyectable de gluconato cálcico al 20 por 100, para el tratamiento de la fiebre vitularia, raquitismo, osteomalacia y otros estados hipocalcémicos.

Véase catálogo de Especialidades Farmacéuticas de este Instituto.

DISPONIBLE